

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de febrero
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2020-0022

Por incumplirse los requisitos del Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 10 del decreto 806 del 2020, deniegase la solicitud de EMPLAZAMIENTO

*El litigante abogado de la parte actora, aporte la comunicación enviada a la persona a notificar, con los requisitos del inciso 3 y 4, del numeral 3, art 291 del Código General del Proceso, **Legible**, porque, la aportada es ilegible y confusa.*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado

Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e98d3288e2945349f9ab01395f8c40c67619e630c31aa2b8eeb2
b3866d2161c7**

Documento generado en 25/02/2021 08:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>